

---

## SECCION DE AVISOS

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

“Inserto: “Se comunica a la tercero interesada María Teresa García Reyes, que en el juicio de amparo 1163/2013-III, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Gerardo Lima Cortés, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal del Distrito Judicial de Tlalnepan, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades, consistente en la resolución de veintidós de octubre de dos mil trece dictada en el toca de apelación 453/2013 del índice de la Sala señalada como responsable, se ordenó emplazarla para que comparezca al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente.”

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de febrero de 2014.  
 Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
 con residencia en Naucalpan de Juárez  
**Jorge Alberto Rebollar Rodríguez**  
 Rúbrica.

**(R.- 384953)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

**PERSONA MORAL: DENOMINADA UNION DE GRÜEROS DE ARRASTRE, DEPOSITO DE ARRASTRE, DEPOSITO Y SALVAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS, S.A. DE C.V., CONOCIDO COMO GRUAS GUZMAN, en el lugar donde se encuentre:**

En los autos del juicio de amparo **995/2013**, promovido por **MIGUEL MANCILLA MONTALVO**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: “la negativa por parte de la responsable en emitir sus Resolución en Forma de Laudo, no obstante de ha transcurrido en exceso el tiempo para la emisión del mismo”; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente  
 Cuernavaca, Mor., a 18 de diciembre de 2013.  
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Magdalena Barrón Benítez**  
Rúbrica.  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

(R.- 384932)

En cumplimiento a lo ordenado por auto once de febrero de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo **972/2013-V** promovido por **Claudia Juárez Moreno**, contra actos de la Sala Regional Familiar de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, se emplaza por esta vía al tercero interesado **Roberto Gutiérrez Elizondo**, a efecto de que comparezcan al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 26 de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo  
de Distrito en el Estado de México

**Lic. Marco Antonio Milo Reyes**

Rúbrica.

(R.- 385163)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 205/2013, promovido por VICTOR HUGO VEGA VARGAS, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintidós de agosto de dos mil siete, en el toca penal 411/2007, se dictó un acuerdo el diez de los corrientes, en el cual se ordenó emplazar a las terceras interesadas ANA LAURA MORAN GAMA y ROMINA BAUTISTA PEREZ, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 21 de febrero de 2014.

La Presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

**Magistrada Olga María Josefina Ojeda Arellano**

Rúbrica.

(R.- 385357)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Tercera Sala Civil**  
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

**A LA TERCERA INTERESADA: INES VELAZQUEZ HERNANDEZ.**

En los autos del cuaderno de amparo del Actor relativo al toca número 1330/2013 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por VELAZQUEZ HERNANDEZ ZEFERINO en contra de VELAZQUEZ HERNANDEZ INES, se dictó proveído de fecha cuatro de febrero del dos mil cuatro, mediante el cual se

provee que ignorándose el domicilio de la Tercera Interesada **INES VELAZQUEZ HERNANDEZ**, se ordenó emplazar a la misma al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha veintitrés de septiembre del dos mil trece, dictada en los autos del toca 1330/2013, la referida Tercera Interesada deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 12 de febrero de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

**Lic. Elsa Zaldívar Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 385079)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

A JUAN GARCIA CHANTES, TERCERO INTERESADO EN ESTE ASUNTO. En el juicio de amparo directo 221/2013, promovido por Cándido Salazar Osorio, por su propio derecho, contra la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil nueve, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 174/2009, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en los procesos 522/2006, 523/2006 y 46/2007 por el Juez de lo Penal del distrito judicial de Atlixco, instruidos por los delitos de CORRUPCION DE MENORES, LENOCINIO, ESTUPRO, ROBO DE VEHICULO CALIFICADO y LESIONES, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de febrero de 2014.

La Actuaría del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

**Lic. Badia Yamile Temoltzin Braiz**

Rúbrica.

**(R.- 385272)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1088/2013, promovido por MARGARITA LOPEZ GARCIA, contra actos del Juez Primero de lo Familiar de la ciudad de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a PATRICIO SANCHEZ OLVERA y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de febrero de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Rafael Torres Campos**

Rúbrica.

(R.- 385278)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Juzgado de Distrito

EDICTO

**GUILLERMO HUERTA RAMIREZ Y GERARDO HUERTA RAMIREZ.**

En los autos del juicio de amparo 2532/2013-I, promovido por **Carlos Javier Suárez Pineda**, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso c), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 26 de febrero de 2014.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito  
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Faviola Ramírez Franco**

Rúbrica.

(R.- 385368)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Juicio de amparo 1921/2013-I

Quejoso Erick López Frías

Fecha de publicación:

Emplazamiento

Tercero Interesado MARGARITO NAVARRO GOMEZ

Por este medio, en relación con el juicio de amparo 1921/2013-I, que promueve Erick López Frías, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y otras autoridades, se ordena emplazar al tercero interesado MARGARITO NAVARRO GOMEZ, por medio de edictos el cual deberá presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 20 de febrero de 2014.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

**Roberto Carlos Zagala Bertadillo**

Rúbrica.

(R.- 385492)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sección Amparo

EDICTO

En el juicio de amparo 965/2013-5 promovido por **Leonardo Daniel Soto Moreno**, contra actos que reclama del **Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo**, se dictó el acuerdo de diez de diciembre del presente año, por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Salvador Alonzo López**, a quien se hace de su conocimiento que en este

Juzgado se encuentra radicado el citado juicio de garantías, en el que se reclama: **a) el auto de plazo constitucional de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro de la causa penal número 165/2013 del índice de la responsable, instruido en su contra por el delito de robo calificado**, por lo que le asiste el carácter de tercero interesado **Salvador Alonzo López**; Por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asista y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 12 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

**Lic. César David Bejarano Magaña**

Rúbrica.

**(R.- 385175)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO**

Jessica Anel Trejo Silva

En el juicio de amparo 1853/2013-III-C, promovido por Ma. Guadalupe Pérez Ulloa y Jesús Esteban Sandoval Pérez, contra actos del titular y Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar en esta ciudad, se ordenó emplazar como tercera interesada por medio de edictos a usted Jessica Anel Trejo Silva, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su última publicación; en el entendido que en la secretaría de este juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda de garantías y del auto de admisión.

Querétaro, Querétaro, a 17 de febrero de 2014.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

**Pablo Sergio Vargas Quiroga**

Rúbrica.

**(R.- 385570)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTO**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de noviembre de dos mil trece, dictado en el amparo directo 1388/2013-II, se notifica por edicto, la demanda de amparo promovida por JOSEFINA HERNANDEZ SOTO, MARIA EVA HERNANDEZ SOTO y MA. ELIZABETH HERNANDEZ SOTO, contra acto de la Junta Especial Número Veinte de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, consistente en el laudo de veintisiete de agosto de dos mil doce, dictado en el expediente laboral 2078/2005; notificación que se hace a las terceras perjudicadas ELENA KARINA PRONE NAJERA y STOP SERVICIO Y MANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en razón de que se desconocen sus domicilios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer saber lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista y como está ordenado en el citado proveído.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito  
**Lic. Juan Ponciano Hernández Ruiz**  
 Rúbrica.

(R.- 385572)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito**  
 EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **916/2013**, promovido por **Francisco de la Cruz Sánchez**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Juan José de la Cruz Ascencio, beneficiario de la occisa Ana María de la Cruz Ascencio**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de cuatro de junio de dos mil diez, dictada en el toca penal 197/2010-IV, por el delito de violación; se señaló como autoridades responsables a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Director del Centro de Reinserción Social, todos del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 apartado B) fracciones III, IV, V, VI y VIII constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos  
**Maribel Pérez Morales**  
 Rúbrica.

(R.- 385577)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
 EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: 3. Apoyos Mercantiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, 4. Armando Menéndez Azcuaga y 5. Carlos Cano Dávila. En el juicio de amparo 2094/2013-II, promovido por Gabriel Antonio Mendoza Eliseo, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el acuerdo de doce de agosto de dos mil trece, se señaló como autoridades responsables a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y otra, y como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17 y 123. Se hace del conocimiento a los terceros interesados que la audiencia constitucional se reservó hasta en tanto obren en autos sus emplazamientos. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaria de este juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria  
**Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz**  
 Rúbrica.

(R.- 385578)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
 EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1571/2013, promovido por **MANUEL ALEJANDRO ORTUÑO MEDINA**, contra actos del **1. Juez Primero de lo Penal de Puebla y otros**, se ha señalado como **terceras a 1. Mariela Alarcón Torres, 2. Marisol Contreras Corona, 3. Alejandrina Sánchez Argüelles y 4. Juana Magnolia Ramírez Gutiérrez y como se desconoce su**

**domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por edictos**, que deberán publicarse: en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excelsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, así como en el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de febrero de 2014.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en  
el Estado de Puebla  
**Lic. María del Carmen Ortega Reguera**  
Rúbrica.

(R.- 385275)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**  
EDICTO

Respecto a la causa 87/2013, que se instruye contra **Carlos Erick Martínez Rivera, César Andrés Abrego Cornejo o César Andrés Abregón Cornejo, y Raymundo Martínez Pérez o Noé Sebastián Vázquez Pérez**, por el delito portación de arma de fuego sin licencia, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a las testigos **Ivonne Prado Quevedo y Estefana Prado Márquez** que deberá comparecer, **a las diez horas del catorce de abril de dos mil catorce**, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de celebrar la testimonial a su cargo.

Atentamente.

El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.  
Lic. Gerardo Eduardo García Anzures.

Atentamente.  
México, Distrito Federal, a 3 de marzo de 2014.  
El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos  
Penales Federales en el Distrito Federal  
**Lic. Gerardo Eduardo García Anzures**  
Rúbrica.

(R.- 385586)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: Elvira del Carmen Gil Hoyos. En el juicio de amparo 2120/2013-II, promovido por Rodolfo Jesús Ramón Pinto, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el término constitucional de veinticuatro de agosto de dos mil trece, se señaló como autoridades responsables al Juez Sexto Penal de Centro, Tabasco y otra, y como preceptos constitucionales violados los artículos 16, 17, 19 y 20. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que la audiencia constitucional se reservada hasta que obre en autos su emplazamiento. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaria de este juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria  
**Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz**  
 Rúbrica.

(R.- 385674)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**  
 EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto: Se comunica al tercero interesado Iván Arturo Hernández Aguilar, que el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por proveído de once de septiembre de dos mil trece, admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Elizabeth Hernández Hernández, apoderada de la moral quejosa Mantenimientos Técnicos, sociedad anónima, misma que se registró con el número de juicio de amparo **927/2013-VII**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México y otra autoridad.**"

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de febrero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
 con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Lic. Edeleni Maylen Jiménez Domínguez**  
 Rúbrica.

(R.- 385772)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas**  
**Cintalapa de Figueroa, Chiapas**  
 EDICTO

"A quien acredite los derechos de propiedad del vehículo.

En autos de la causa penal 63/2013-III, instruida contra Jorge Alberto Martínez Martínez, por delitos previstos y sancionados en la Ley de Migración, el veinte de febrero de dos mil catorce, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarle por edicto, que en auto de treinta y uno de enero del año en curso, se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Ford, línea Winsdtar GL, tipo minivan, tres puertas, color guinda, serie 2FMDA5142TBB63521, modelo mil novecientos noventa y seis, placas de circulación DPH-48-23, particulares para el Estado de Chiapas, de origen extranjero; lo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que no deberá enajenar o gravar dicho bien, asimismo, de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal."

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 20 de febrero de 2014.

Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas

**Froylán Muñoz Alvarado**

Rúbrica.

(R.- 385870)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito**  
**Xalapa de Enríquez, Veracruz**  
 EDICTO

En el juicio de garantías número 254/2013, formado con motivo de la demanda promovida por Víctor Manuel García Castañeda y Jorge Luis Domínguez Antonio, a través de la defensora adscrita Sandra Edith Barragán Mejía, contra el acto que reclaman de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el que estiman violatorias de sus garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil

doce, dictada dentro del toca de apelación 1290/2012; señalaron bajo protesta de decir verdad los antecedentes del acto reclamado; asimismo formularon conceptos de violación, por lo cual, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la abrogada Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y en su carácter de tercero perjudicado Crescencio Hernández Jiménez, se ordenó emplazarlo por edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia La Reserva, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de cuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 17 de febrero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito

**Lic. María Isabel Morales González**

Rúbrica.

(R.- 385495)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
EDICTO

**Emplazamiento a juicio** a la tercera interesada **María Teresa Rodríguez Treviño**.

Amparo **890/2013-I**, promovido por **BLANCA DELIA CORNEJO GONZALEZ**, contra el acto de la **TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, que consiste en resolución de 09 de julio de 2013, dictada en el toca 829/2007, que revocó interlocutoria de 07 de enero 2013, pronunciada en el juicio mercantil ejecutivo, 1305/2005, índice Juzgado Segundo Mercantil Primer Partido Judicial Jalisco, y canceló embargo. Se señalaron las **10:40 del 11 de marzo de 2014**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbesele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista.

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en Zapopan, Jalisco, a **10 de marzo de 2014**.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

**Luis Horacio González Mares**

Rúbrica.

(R.- 385925)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Trinidad Luna Villano, Iridian Guzmán Flores a través de su padre Raymundo Guzmán Flores y Saraí Meza Alarcón, parte tercera interesada en el juicio de amparo 1462/2013, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Raúl Melgarejo Martínez, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Director del Centro de Reinserción Social de Puebla y Diligenciarío adscrito a los Procesos Nones del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero interesada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, a 28 de febrero de 2014.  
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla  
**Naela Márquez Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 386181)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
III

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México  
EDICTO

## NOTIFICACION

Al margen con sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 72/2008-III, que se instruye al procesado Jorge Elizondo Armendáriz, por el delito de Delincuencia Organizada y diversos, el licenciado Carlos Alberto Sosa López, Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Edilio López Ramírez, que deberá comparecer debidamente identificado a las diez horas con treinta minutos (hora centro) del veintisiete de mayo de dos mil catorce, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Nicolás San Juan número ciento cuatro, colonia exrancho Cuauhtémoc, Toluca, México, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, ya que al tener el carácter de testigo, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la presente causa.

Atentamente  
Toluca, México, a 3 de marzo de 2014.  
El Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México  
**Lic. Carlos Alberto Sosa López**  
Rúbrica.

(R.- 386253)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
33 Morelia, Mich. 33  
EDICTO

**HUMBERTO SALINAS MARTINEZ**

En los autos que integran el proceso penal 52/2012, instruido contra **FERNANDO AVALOS FERNANDEZ Y/O FERNANDO AVALOS HERNANDEZ**, por el delito **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL**; se señalaron las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**, a fin de que tenga verificativo el desahogo del careo procesal entre el ateste **Humberto Salinas Martínez** con el elemento castrense **Alonso Eliseo Delgado Vázquez**, ateste de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que se ordenó notificarle por edicto, el que deberá publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá de presentarse en el día y hora señalada, ante las instalaciones que ocupa este Organó Jurisdiccional, con domicilio en calle **Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga en esta ciudad**, debidamente identificados con credencial actualizada que no haya sido expedida por partidos políticos ni particulares.

Atentamente  
Morelia, Michoacán, a 3 de marzo de 2014.  
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
**Lic. Alejandra Alvarez Calderón**  
Rúbrica.

(R.- 386262)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,  
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza  
EDICTO

**Tercera perjudicada: Desarrollos y Proyectos Titán, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del juicio de amparo directo laboral expediente 295/2011, promovido por los actores, aquí quejoso **JUAN MANUEL VENEGAS SOTELO Y LUCIANO DE DIOS AGUILAR**, en contra del laudo pronunciado el cinco de octubre de dos mil diez, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en

esta ciudad, en el juicio laboral 827/2007/SA-III-B; se le ha señalada como tercera perjudicada en este juicio de garantías, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Queda a disposición de la mencionada tercera perjudicada, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente  
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 14 de febrero de 2014.  
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito  
**Lic. María del Socorro Muñoz Aragón**  
Rúbrica.

(R.- 385573)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande, Jal.**  
EDICTO

En la causa penal 197/2003-II, se ordenó que se notifique a quien acredite ser el albacea de los bienes del occiso Jesús Sánchez Díaz quien nació el 12 de junio de 1945, y falleció el 14 de febrero de 1997, hijo de Lucio Sánchez y de Guadalupe Díaz, y se presente debidamente identificado ante este órgano jurisdiccional sito carretera libre a Zapotlanejo, kilómetro 17.5, el edificio antiguo del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Puente Grande, municipio de Juanacatlán, preferentemente cualquier día lunes de las diez a las catorce horas, con documento idóneo que acredite ser el albacea del difunto mencionado, y solicite la devolución de los billetes de depósito N739916 y N739918 expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sociedad nacional de crédito (BANSEFI), el primero valioso por la cantidad de \$1,470.00, para garantizar la reparación del daño impuesto al sentenciado Felipe Tule Enríquez y el segundo valioso por la cantidad de \$71,540.00, para garantizar la indemnización de reparación del daño proveniente a la muerte de Jesús Díaz Sánchez o Sánchez Díaz, dentro del plazo de dos años, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto; en el entendido que de no hacerlo en el plazo concedido, dichos montos prescribirán a favor del erario federal, en términos del artículo 36 de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco, a 5 de marzo de 2014.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco,  
con residencia en Puente Grande, Municipio de Juanacatlán  
**Lic. Jorge Damián González Villaseñor**  
Rúbrica.

(R.- 386263)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**Sección Amparo**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **861/2013-V**, promovido por **Eulalia García Acevedo**, por propio derecho, la secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, licenciada **Ana Luisa Cortés Narváez**, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veinticinco de febrero de dos mil catorce**, publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de emplazar a **Rafael Rodríguez Flores**, al juicio de amparo señalado en líneas que anteceden, hágasele saber a la parte tercera interesada de mérito, que tiene expedito su derecho para apersonarse al juicio de amparo **dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación**, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, en este Juzgado Federal, a fin de que haga valer lo que a su interés convenga; así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de la residencia de este Juzgado, apercibida que de no

hacerlo las subsecuentes se le harán por lista.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de febrero de 2014.

La Secretaria

**Lic. Ana Luisa Cortés Narváez**

Rúbrica.

(R.- 386327)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito**  
**Cuernavaca, Mor.**  
**EDICTO**

**Tercera interesada**

**Seguridad Privada Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Se hace de su conocimiento que por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo directo **421/2013**, del índice del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, promovido por **Juan Delfino Monterrosas Cortés**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**; se le tuvo como tercera interesada y mediante diverso de dos de enero de dos mil catorce **se ordenó emplazarla a este juicio por medio de edictos**, a efecto de que si a su interés conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que deberá presentarse en el local de este órgano jurisdiccional, sito en calle Francisco Leyva, número tres, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos, **dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda donde se reclama: **el laudo de veintidós de abril de dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente laboral 01/1270/10.**

Cuernavaca, Morelos, a 6 de febrero de 2014.

Secretaria

**Julieta Ramírez Fragoso**

Rúbrica.

(R.- 384690)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito**  
**Cuernavaca, Mor.**  
**EDICTO**

**Terceros perjudicados**

**Ingeniería y Edificación Hidromecánica, Sociedad Anónima de Capital Variable, Federico Plata "N" y Gloria López de Plata.**

Se hace de su conocimiento que por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo directo **396/2013**, del índice del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, promovido por **José Cabello Ponce**, en contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**; se les tuvo como terceros perjudicados y mediante diverso de diez de diciembre de dos mil trece **se ordenó emplazarlos a este juicio por medio de edictos**, a efecto de que si a su interés conviniera se apersonen al mismo, entendiéndose que deberán presentarse en el local de este órgano jurisdiccional, sito en calle Francisco Leyva, número tres, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos, **dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda donde se reclama: **el laudo de ocho de octubre de dos mil doce, dictado por la**

**Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente laboral 01/496/11.**

Cuernavaca, Morelos, a 6 de febrero de 2014.

Secretaría

**Julieta Ramírez Fragoso**

Rúbrica.

(R.- 384694)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
México, D.F.  
Pral. 686/2013-III  
EDICTO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparado directo civil número **D.C.686/2013-III**, promovido por **Víctor Manuel Díaz Pinales y María Luisa Rivero Rivas**, por su propio derecho, **contra el acto de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, consistente en la sentencia de trece de septiembre de dos mil trece, dictada en la toca 1120/2013, relativo al juicio ordinario civil, promovido por los aquí quejosos, en contra de **Jorge Enrique Cruz Ramírez y María Elia del Carmen Barrientos Jiménez**, expediente 1107/2012, del índice del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de ocho de enero de dos mil catorce, **se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Jorge Enrique Cruz Ramírez y María Elia del Carmen Barrientos Jiménez**, haciéndoles saber que se pueden apersonar, dentro del término de **treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos** y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 27 de la vigente Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 16 de enero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Aída Patricia Guerra Gasca**

Rúbrica.

(R.- 385766)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Mesa II  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 644/2013-II, promovido por Irma Soledad Valseca Rodríguez, contra actos del Juez Octavo de lo Civil Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad; mediante proveído de once de septiembre de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita, en la que señaló como acto reclamado la orden de lanzamiento dictada en el juicio ordinario civil 1143/2007 del índice del juzgado responsable, seguido por María Elena Cantera Ramírez contra Jorge Luis González Pérez, respecto del inmueble ubicado en calle Abedules, lote diecisiete, manzana doscientos cinco, zona tres, colonia los Cedros antes Ejido San Bernabé Ocotepéc, delegación Magdalena Contreras, en esta ciudad; su ejecución, así como todo lo actuado en tal procedimiento, en dicho juicio de amparo se tuvo como tercera interesada a María Elena Cantera Ramírez, se ordenó su emplazamiento; y es la fecha en que no ha sido posible emplazarla, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes dieron contestación al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, sin embargo, de dicha investigación no se obtuvieron resultados productivos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de

este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de noviembre de dos mil catorce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, Distrito Federal, a 17 de febrero de 2014.  
Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Felipe V Consuelo Soto**  
Rúbrica.

(R.- 385805)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,**  
**con sede en Chetumal, Q. Roo**  
EDICTO

Adán Baldera Chávez.

TERCERO INTERESADO EN EL PRESENTE JUICIO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo 251/2013, promovido por María Isabel Solís Interian, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo y otras autoridades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Adán Baldera Chávez, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse: 1) Por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, 2) En el periódico El Excelsior que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal y que tiene circulación nacional y 3) En el periódico El Diario de Quintana Roo, de esta ciudad capital. Hágase saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda, del auto admisorio y del acuerdo de dieciséis de octubre del año en curso. Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las nueve horas con cincuenta minutos del seis de noviembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Finalmente, fíjese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 29 de octubre de 2013.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito  
en el Estado de Quintana Roo

**Lic. Jorge Walter Villanueva Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 385871)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil catorce.

Tercero Interesado: Alexis Antoine Brunel García.

En los autos del juicio de amparo **1070/2013-IV**, promovido por **Paulo Hanhausen Brunel**, contra actos de la **Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, se reclama: **la resolución de cuatro de noviembre de dos mil trece, dictada en el toca 1146/2013/16, en la cual revocó el auto de veintisiete de junio de dos mil trece, dictado por el Juez interino Décimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal, en el que designó como tutor definitivo del interdicto Paulo Hanhausen Brunel a Alexis Antoine Brunel García, ordenando su comparecencia para la aceptación y protesta del cargo discernido;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar al tercero interesado **Alexis Antoine Brunel García**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado **copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio**, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la

República, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de  
Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Salvador Damián González**  
Rúbrica.

(R.- 385877)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán  
Juzgado Tercero de Primera  
Instancia en Materia Civil  
Morelia, Michoacán  
EDICTO

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

Morelia, Michoacán.

**CONVOQUESE POSTORES:**

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil, número **921/2009**, promovido por los apoderados jurídicos de **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, frente a **CELSA AGUIRRE REYNOSA**, se ordenó sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA**, el siguiente bien inmueble:

Predio con construcción de casa habitación, ubicada en calle paseo de la pradera, número 97 noventa y siete Fraccionamiento Residencial "Valle Verde", de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE, 25.00 veinticinco metros con servidumbre de drenaje; AL SUR, 25.00 veinticinco metros con Lote número 17 diecisiete; AL ORIENTE, 7.00 siete metros con Lote número 3 tres y 1.00 un metro con Lote número 4 cuatro; AL PONIENTE, 8.00 ocho metros con la calle Paseo de la Pradera, que es la de su ubicación, con una superficie de terreno de 200.00 doscientos metros cuadrados.-

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$1,903,653.29 (UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.-

El remate tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de abril del año en curso, en la Secretaría de este Juzgado.

Morelia, Michoacán, a 27 de febrero de 2014.

La Secretaria

**Lic. Hortencia Guzmán Martínez**

Rúbrica.

(R.- 385923)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa  
Actuaciones  
EDICTO

"Urban Publicity"

Sociedad Anónima de Capital Variable.

**(Tercero interesada)**

En los autos del juicio de amparo 813/2013-IB, promovido por **Edson Armando Ibarra Cuen**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, reclamando el auto de veintitrés de octubre de dos mil trece, pronunciado dentro del juicio laboral 5-901/2013 del índice de la Junta responsable, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de garantías si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copias simples de la demanda de garantías y del auto admisorio de trece de noviembre de dos mil trece, para que se presente a recepcionarlos, por conducto de quien legalmente lo represente; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el

“Diario Oficial de la Federación”, y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, de la Ley de Amparo en vigor y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, a 28 de febrero de 2014.  
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**Lic. Francisco Saldaña Arrambide**  
Rúbrica.

(R.- 386041)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado**  
**(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva Territorial,**  
**Edificio “B”, piso 2, C.P. 91096, Xalapa-Equez., Veracruz)**  
EDICTO

María de Lourdes Guerrero Landa, María del Carmen Pérez y Ana María Aguilar Hernández, en los autos del Juicio de Amparo número 1010/2012, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Themis Alarcón Limón, en la que se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión emitida el once de noviembre de dos mil once, por el Juez Primero de Primer Instancia, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, dentro de la causa penal 362/2011/IV, y otros actos, la Ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad, ordenó emplazarlas por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación”, “Excelsior” y “Diario de Xalapa”, así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tienen expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día dieciocho de abril de dos mil catorce, a las nueve horas.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 26 de febrero de 2014.  
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de  
Distrito en el Estado de Veracruz  
**C. Luis Alberto Vázquez del Orbe**  
Rúbrica.

(R.- 386163)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de lo Civil**  
**Diligenciaria Non**  
**Puebla, Pue.**  
EDICTO

**DISPOSICION JUEZA JUZGADO TERCERO CIVIL HOY JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL, AUTO FECHA DIEZ MARZO DOS MIL CATORCE, CONVOQUESE POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA REMATE, FRACCION TERRENO IDENTIFICADO LOTE UNO, MANZANA CUATRO, PREDIO UBICADO SECCION CATORCE BARRIO XOLOCO CIUDAD TEZIUTLAN, PUEBLA; INMUEBLE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, DIECIOCHO METROS COLINDA LOTE DOS, MANZANA CUATRO; SUR, DIECIOCHO METROS COLINDA ANDADOR B; ORIENTE, SIETE METROS COLINDA CAMINO A CUAXOXPAM, PONIENTE, DIECISIETE METROS SESENTA Y UN CENTIMETROS COLINDA LOTES TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS; SUPERFICIE 221.49 (DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS); INSCRITA REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD Y COMERCIO, DISTRITO JUDICIAL TEZIUTLAN, PUEBLA, BAJO PARTIDA 866, A FOJAS 146, VOLUMEN 77, LIBRO 1, FECHA VEINTIDOS SEPTIEMBRE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, A NOMBRE MARIA CELESTE CASTILLO LIMON, SEÑALANDO POSTURA LEGAL, LAS DOS TERCERAS PARTES PRECIO PRIMITIVO AVALUO, RESULTA CANTIDAD \$433,333.33 (CUATROS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), ANUNCIANDOSE POR TRES VECES TERMINO NUEVE DIAS CONSECUTIVAS, TERMINO POSTURA Y PUJAS, DOCE HORAS, DIA NUEVE MAYO DOS MIL CATORCE, POSTERIORES PUBLICACION ULTIMO EDICTO, ANTECEDENTES: HAGASE SABER DEMANDADA, PODRA SUSPENDER REMATE BIEN INMUEBLE, PAGANDO INTEGRAMENTE, MONTO PRESTACIONES**

**RECLAMADAS DENTRO JUICIO, HASTA ANTES CAUSE ESTADO, AUTO FINCAMIENTO REMATE, EXP. 931/2012 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE JAIME BONILLA MARQUEZ ENDOSATARIO PROCURACION CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V. CONTRA MARIA CELESTE CASTILLO LIMON.**

**PARA PUBLICACION, TRES VECES DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PUERTA AVISOS JUZGADO TERCERO CIVIL HOY JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL PUEBLA, PUEBLA.**

Ciudad Judicial Puebla, Puebla, a 21 de marzo de 2014.

Diligenciaria Non

**Lic. Lilliana Lozano Badillo**

Rúbrica.

(R.- 386502)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Para publicarse por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el tablero de avisos de este juzgado, anúnciese remate en TERCERA Y PUBLICA ALMONEDA, el bien inmueble embargado dentro del juicio ejecutivo mercantil **68/2008-B**, promovido por **Isaías González Galicia**, contra **Juan González Díaz**, sobre pago de adeudo, siendo dicho bien inmueble el siguiente:

PREDIO ubicado en **calle Jazmines edificio A, departamento uno, unidad habitacional La Victoria, en Puebla, Puebla**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicho Distrito Judicial, bajo el número de folio electrónico doscientos quince mil setecientos cuarenta y dos (0215742), según escritura registrada el catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a fojas sesenta y dos (62 vta), Tomo quinientos treinta del Libro Uno.

Almoneda que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, para la indicada venta pública, el precio fijado, según valor catastral, asciende a **ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos, con ocho centavos**, moneda nacional.

Se fija como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, esto es, **ciento veintidós mil seiscientos sesenta y un pesos, con treinta y ocho centavos**.

El deudor puede liberar el inmueble de referencia, pagando el monto de sus responsabilidades, antes de causar estado el fincamiento de remate.

Cítese acreedores y convóquense postores.

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de marzo de 2014.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Leonila Luna Flores**

Rúbrica.

(R.- 386503)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERO INTERESADA:**

**“Teresa Ricaño Saavedra, por si y como propietaria de la negociación denominada Sarao Café Restaurante Bar.”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1364/2013**, promovido por **Nancy Susana Villanueva Mora**, contra actos del Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ha señalado a esa persona, con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de tres de marzo de dos mil catorce, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarla.

Atentamente  
Cuernavaca, Morelos, a 3 de marzo de 2014.  
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Salvador Hernández Hernández**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

**Lic. Javier Robles Almaráz**

Rúbrica.

**(R.- 386517)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Mérida, Yucatán**  
**Sección Amparo**  
**Mesa IV**  
**Exp. 1400/2013**  
**EDICTO**

Gladys Rodríguez de la Fuente.  
Tercera interesada.

En cumplimiento al acuerdo de dos de enero de dos mil catorce, dictado en los autos del juicio de amparo número IV.1400/2013, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por María Guadalupe Encalada Salazar, contra actos del Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, y Actuario de su adscripción, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Yucatán y Registrador de la misma, consistentes en el procedimiento relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria 781/2010, el embargo ahí ordenado y la inscripción registral correspondiente; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de tres de octubre de dos mil trece y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de la tercera interesada Gladys Rodríguez de la Fuente, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 10 de marzo de 2013.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán  
**José Nerio Ojeda Echeverría**  
Rúbrica.

**(R.- 386524)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.  
QUEJOSO: VICTOR MANUEL CRUZ GONZALEZ.

TERCEROS INTERESADOS: CREACIONES SANTINI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GERARDO FELIPE ORTIZ PERALTA.

En los autos del juicio de amparo **943/2013-III**, promovido por Víctor Manuel Cruz González, atendiendo a que de constancias de autos se advierte que no fue posible emplazar a los terceros interesados Creaciones Santini, sociedad anónima de capital variable y Gerardo Felipe Ortiz Peralta; atento a ello, de conformidad al auto de treinta de los corrientes y en vista de que la suscrita agotó la investigación a fin de obtener el domicilio de las terceras interesadas de referencia; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de las terceras interesadas Creaciones Santini, sociedad anónima de capital variable y Gerardo Felipe Ortiz Peralta, por medio de edictos a costa del quejoso, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a las citadas terceras interesadas

que tienen el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijarán en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente  
México, D.F., a 31 de enero de 2014.  
El Secretario  
**Rafael Enrique Domínguez Bolaños**  
Rúbrica.

(R.- 386614)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
02 Morelia, Mich. 02

## EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE QUIEBRA

En el expediente **IV-24/2012** relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Promotora Inmobiliaria PAME Sociedad Anónima de Capital Variable**, la Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, el treinta y uno de enero de dos mil catorce, dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al veintinueve de marzo de dos mil doce; declaró abierta la etapa de quiebra y suspendida la capacidad de ejercicio de la empresa sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico, quien para ejercicio de sus funciones y con sujeción en el artículo 180 de la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades incluyendo las de dominio que en derecho procedan.

Mediante oficio IFECOM/DG/UNC/159/2014, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como especialista para desempeñar las funciones tanto de síndico como de conciliador a **Jorge Ochoa León**, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en Avenida Lázaro Cárdenas, número 2592-5, Colonia Chapultepec Sur, Código Postal 58260, de esta ciudad, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes de la empresa, y que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la quebrada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos; ordenó que con las excepciones de ley la empresa, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa; asimismo, ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada, los entreguen al síndico; y se prohibió a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Morelia, Michoacán, a 20 de marzo de 2014.  
La Secretaria del Juzgado Séptimo de  
Distrito en el Estado de Michoacán  
**Lic. Alejandra Alvarez Calderón**  
Rúbrica.

(R.- 386675)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado  
San Luis Potosí, S.L.P.

Actuaciones  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el trece de febrero de dos mil catorce, en el juicio de amparo **390/2013-IV**, promovido por **ELVIRA BRAVO ZAMARRON**, apoderada legal de **Adrián Juárez Castro**, contra actos de los Magistrados que integran la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado **Ezequiel Moreno Sosa**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo anterior:

Que el presente juicio de amparo lo promueve **ELVIRA BRAVO ZAMARRON**, apoderada legal de **Adrián Juárez Castro**, contra actos de los Magistrados que integran la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a quien reclama: “[...] Reclamo la RESOLUCION DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE dictada dentro del toca de apelación número 537/2007, mediante la cual la autoridad responsable

**REVOCA** el auto de libertad por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, dictado a favor de mi poderdante, ADRIAN JUAREZ CASTRO, con fecha tres de abril de dos mil siete por el Juez Mixto de Primera Instancia en Venado, San Luis Potosí en el proceso penal número 15/2007, decretando en su lugar AUTO DE FORMAL PRISION en contra de mis mandante, por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito referido; y en general, les reclamo todas las consecuencias jurídicas y materiales de la citada resolución.[...]; hágasele saber por este medio al aludido tercero interesado, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en la **Calle Prolongación Muñoz número 650, Planta Baja, Plaza Muñoz, Colonia Matehuala, de esta ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre**, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, que se fijaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de febrero de 2014.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

**Lic. Francisco Sacramento Partida Soto**

Rúbrica.

**(R.- 384948)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
Tijuana, B.C.  
EDICTO

En la acción individual homogénea 24/2013 (antes 15/2012-III), promovida por **Luis Miguel Krasovsky Prieto**, quien representa a una colectividad conformada por treinta y nueve personas, en contra de **Capital Institute, Sociedad Cooperativa de Consumo de Responsabilidad Limitada, Capital Funds, Sociedad Civil y Miguel Angel Márquez Treviño**; en la que reclaman: a) El cumplimiento forzoso del contrato de depósito celebrado por la colectividad actora con la parte demandada; b) La devolución y entrega de las cantidades que la colectividad entregó en depósito a la parte demandada; c) y d) El pago de los intereses convencionales y moratorios (al seis por ciento) pactados generados sobre las cantidades entregadas en depósito. **Hechos:** Las personas morales demandadas ofrecían al público en general, a través de las páginas de internet [www.capitalbankmexico.com](http://www.capitalbankmexico.com) y [www.capitalfundsmexico.com](http://www.capitalfundsmexico.com) y en forma directa por **Miguel Angel Márquez Treviño**, el servicio de depósito de dinero en dólares moneda de Estados Unidos de América, mediante la emisión de certificados de depósito a plazo con tasas de interés pagadero a vencimiento entre el doce y dieciocho por ciento; bajo la premisa de que Capitalbank era una Asociación Federal de Ahorro y Crédito, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; que la colectividad celebró diversos contratos de depósito de dinero a plazo con la parte demandada, entregándoles sumas con la promesa de que les serían devueltas en fecha determinada, más los intereses convencionales y legales que hubieran generado; los cuales depositaron mediante transferencias electrónicas de dinero en las cuentas bancarias cuyos números refieren; señalan que las demandadas morales abandonaron las oficinas en las que atendían al público y que no han sido devueltos a sus beneficiarios los depósitos efectuados, ni los rendimientos generados.

Por auto de veintisiete de junio de dos mil trece, se ordenó emplazar a las demandadas **Capital Institute, Sociedad Cooperativa de Consumo de Responsabilidad Limitada y Capital Funds, Sociedad Civil**, por medio de edictos: haciéndoles saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de **treinta días hábiles**, conforme con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto al cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 587 y 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles; además, que deberán señalar domicilio para oír y recibir

notificaciones en Tijuana, Baja California; apercibidas que si pasado dicho término no comparecen por si, por apoderado o gestor que pueda representarlas, este juzgado resolverá sobre la admisión de la demanda y las ulteriores notificaciones se harán por rotulón, que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tijuana, B.C., a 12 de febrero de 2014.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California

**Dulce Tiburcia Chávez Montes**

Rúbrica.

(R.- 385288)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

**CONCEPCION ANELL MORA**

**En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:**

En los autos del Juicio de Amparo **1030/2013** promovido por **José Antonio Morales Enríquez o Luis Antonio Morales Enríquez y Esteban o Esteban Noel Morales Enríquez**, por conducto de su defensor voluntario **César Mora Hernández**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en la congregación de Pacho Viejo, municipio de Coatepec, Veracruz, y otras autoridades**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte **tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de diez de octubre del dos mil trece, se ordenó **emplazarla por edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos**, que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**; de igual forma, se le hace saber que los actos reclamados en el juicio de amparo de que se trata, se hizo consistir en: **el auto de formal prisión dictado en contra de la parte quejosa por el Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en la congregación de Pacho Viejo, municipio de Coatepec, Veracruz, en la causa penal 38/2013 de su índice, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de Simón Anell Mora, y su ejecución.**

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 14 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Felipe Blásquez Rivera**

Rúbrica.

(R.- 385487)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco  
con residencia en Zapopan  
**Juicio Mercantil Ejecutivo 51/2009-VI**  
EDICTO AL PUBLICO EN GENERAL

En el **juicio ejecutivo mercantil 51/2009-VI**, del Juzgado Primero de Distrito Civil en el Estado de Jalisco, promovido por **LUCILA REYES MAGALLANES**, en contra de **EUGENIO BECERRA RODRIGUEZ**, se ordenó anunciar la venta en **AUDIENCIA DE REMATE** del predio rústico constituido por el resto del tercer potrero denominado "La Galera", ubicado en el municipio de Colima, Colima, con una superficie de 05-80-00 hectáreas, el cual fue valuado en la cantidad de \$2'896,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que el remate se efectuará sólo por lo que ve a la parte alícuota que corresponde al demandado, esto es, respecto de dos acciones del referido inmueble, una del 3.84% por ciento y otra por el 7.14% por ciento, mismas que sumadas representan el 10.98% por ciento, del valor total de dicho inmueble y que en valor monetario representa la cantidad mediada de **\$317,980.80 (trescientos diecisiete mil novecientos ochenta pesos 80/100 moneda nacional)**; asimismo, se ordenó sacar a remate el diverso bien inmueble ubicado frente al Kilómetro 3, de la carretera Colima-Coquimatlán, a inmediaciones del poblado Lo de Villa, municipio de Colima, Colima, con superficie de 4-00-00-00 hectáreas de terreno temporal y agostadero, valuado en la cantidad de **\$3,022,200.00 (tres millones veintidós mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que corresponde a la media aritmética de los avalúos rendidos en autos, en la inteligencia de que el remate se efectuará sólo por lo que hace a la parte que le corresponde al citado demandado EUGENIO BECERRA RODRIGUEZ, como parte alícuota, estos es, sólo respecto de dos acciones del referido inmueble, una del 3.84 por ciento y otra por el 7.14 por ciento, mismas que sumadas representan el 10.98 por ciento, del valor total de dicho inmueble, fijándose el precio del remate en la cantidad mediada de **\$663,741.00 (seiscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, a celebrarse a las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, haciéndose del conocimiento de los postores que la postura legal es la que cubra las dos terceras partes de los precios fijados a los derechos que le corresponden al demandado de los señalados inmuebles valuados; de igual forma, dichas posturas deberán hacerse por escrito, y conforme lo dispone el artículo **481 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria al Código de Comercio

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el "Diario Oficial" de la Federación, y en los estrados de este Tribunal, en los términos señalados, así como en la puerta del Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con sede en la ciudad del mismo nombre, al que corresponda conocer del exhorto 79/2014.

Zapopan, Jalisco, a 25 de febrero de 2014.

El Secretario

**Lic. Víctor Manuel Gómez Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 385859)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito  
Sección Amparo Mesa II  
Cd. Juárez, Chih.  
Actuaciones  
EDICTO

**José Luis Leija Salazar.**

Por medio del presente se le hace saber que **Miguel Angel Regalado Franco**, promovió ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el juicio de amparo **680/2013-II**, contra actos del Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta localidad, los cuales hizo consistir en:

"IV.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad señalada como ordenadora, se les(sic) reclama lo siguientes (sic)

a).- C. JUEZ DE GARANTIA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, SE LE RECLAMA:

I.- SE RECLAMA NO ESTA PROBADO EL ELEMENTO SUBJETIVO DE DOLO PENAL EN EL HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO.

II.- SE RECLAMA QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ACREDITAR MI PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

III.- SE RECLAMA QUE NO SE VALORARON ADECUADAMENTE LOS MEDIOS DE PRUEBA, DE ACUERDO A LAS REGLAS DE LAS MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y DE LA SANA CRITICA, QUE REGULAN LA VALORIZACION DE LA PRUEBAS (sic).

IV.- SE RECLAMA QUE MI CONDUCTA NO ENCUADRA EN EL TIPO PENAL QUE HOY SE SOMETE PARA SU ANALISIS CONSTITUCIONAL, QUE TAMPOCO PROCEDE LA AGRAVANTE POR EL CUAL SE NOS VINCULO A PROCESO.

V.- SE RECLAMA LA ANTICONSTITUCIONAL E ILEGAL, DE DICHA RESOLUCION QUE SE PRONUNCIO SIN HABERSE SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE GARANTIA, QUE HOY SE SOMETE A SU ANALISIS CONSTITUCIONAL, una correcta interpretación jurídica de la ley es que opera a mi favor UN AUTO DE NO VINCULACION A PROCESO, es por lo que pido se CORRIJA dicha resolución mediante esta acción constitucional que está en estudio.”

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de esta fecha se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 26, fracción I, inciso k) de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de febrero de 2014.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado  
**Lic. Rómulo Juárez Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 385969)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito  
Sección Amparos  
Mesa III  
Cd. Juárez, Chihuahua  
EDICTO

**MARIA GUADALUPE ARREDONDO RONQUILLO VIUDA DE BENITEZ LANDA.**

Por medio del presente se le hace saber que **Inmobic Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de los licenciados Jorge Eduardo Salvador Aguilera Reynaud y Roberto Carrera Valencia, en su carácter de apoderados legales, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, el juicio de amparo número **24/2012-III**, contra actos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Galeana, con sede en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, los cuales hizo consistir en:

“...La cancelación, realizada en fecha 5 de abril de 2011, por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, de la hipoteca inscrita virtud del contrato de crédito simple e hipoteca a favor de BANAMEX, S.A. de fecha 10 de septiembre de 1991, por la cantidad de US \$2,535,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES 00/100), misma que se encontraba bajo la siguiente inscripción.

Contrato de crédito simple e hipoteca a favor de BANAMEX, S.A. por la cantidad de US \$2,535,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES 00/100 M.N.), según inscripción 223 a folios 74 del libro 167 sección segunda de fecha 10 de octubre de 1991, misma que a la fecha se encuentra cancelada...”.

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de siete de agosto de dos mil doce, se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que deberán presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el

Diario Oficial de la Federación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2º.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de agosto de 2012.

Por acuerdo del Secretario de Juzgado Noveno de Distrito en el Estado,  
encargada del despacho por vacaciones del titular

La Secretaria

**Lic. María Guadalupe Ruiz Flores**

Rúbrica.

(R.- 386650)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**  
EDICTO

JUAN CARLOS RUIZ ESTRADA, de quien en autos se tiene como únicos datos que tenía su domicilio en Aldea Tiucal, municipio de Asunción Mital, departamento de Jutiapa, en Guatemala, Centro América.

DONDE SE ENCUENTRE:

En la causa penal número 109/2010, que se instruyó contra FIDERMINO CHAN VASQUEZ, por el delito CONTRA LA SALUD, que en la presente determinación se ordenó se notificara a través del Diario Oficial de la Federación, indicándole que se deja a disposición de quien acredite tener derecho sobre el vehículo tracto camión marca Kenworth, color dorado, serie 1XKWDB9X2VJ737216, placas C529BHW, tiene su domicilio en Guatemala, Centro América, afecto a la presente causa penal, con la indicación de que si dicho automotor no se reclama en el término de tres meses, contado a partir de la legal notificación de este proveído, con apoyo en el artículo 182 N del citado código procesal de la materia, se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal.

Y para su publicación por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

La Secretaria del Juzgado Tercero de  
Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Alma Delia García Gutiérrez**

Rúbrica.

(R.- 386520)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA; a usted, **SALVADOR GORBEA PORTAL**, quien tiene el carácter de **tercero interesado** en el juicio de amparo **1658/2013-IV** del JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, se ordenó emplazarlo a juicio por esta vía y se hace de su conocimiento que el **quejoso MAURICIO DE LA MORA PEDRAZA**, interpuso demanda de amparo contra actos de la **JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO y otras autoridades**; se le previene para que se presente dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 7 de marzo de 2014.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Patricia Roldán Tovar**

Rúbrica.

(R.- 386652)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado  
(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva Territorial,  
Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa-Equez., Veracruz)**

**EDICTO**

Renato Román Ruíz Jiménez en los autos del Juicio de Amparo número 1710/2013, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Jesús Armando Ojeda Valderrabano, en la que se señaló como actos reclamados el auto de formal prisión de fecha siete de marzo de dos mil trece, dentro de la causa penal 56/2013, y otros actos, la Ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad, ordenó emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día diez de abril de dos mil catorce, a las nueve horas.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 26 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Luis Alberto Vázquez del Orbe**

Rúbrica.

**(R.- 386689)**

---

**AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

**Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero**

**Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B**

**Oficio No.: 312-2/112714/2014**

**Exp.. CNBV.312.211.23 (5558)**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**UBS BANK MEXICO, S.A.**

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**

**UBS GRUPO FINANCIERO**

Campos Elíseos No. 345, PH

Col. Polanco

11560 México, D.F.

**AT'N.: LIC. VICTOR CHAVEZ LONGYEAR**

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de diciembre de 2013, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Cuarto de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero", contenida en oficio 101-692 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de noviembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/32896/2010 emitido por esta Comisión el 25 de enero de 2010 y publicado en el citado Diario el 26 de febrero de mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

**CUARTO.-** El capital social de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero, asciende a la cantidad de \$768'361,705.00 (setecientos sesenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil setecientos cinco pesos 00/100) M.N.

..."

Atentamente

México, D.F., a 3 de marzo de 2014.

Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero

**Lic. José Antonio Bahena Morales**

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B

**C.P. Rafael Cancino Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 386412)****BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO BANORTE

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, se comunica a los accionistas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo "Banorte" o la "Sociedad"), que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 16 de diciembre del 2013, se adoptaron, entre otras, las resoluciones siguientes:

1. Aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), para alcanzar la suma de \$13,201'890,003.00 (trece mil doscientos un millones ochocientos noventa mil tres pesos 00/100 moneda nacional).

2. Emitir 20,000'000,000 de acciones ordinaria, nominativas Serie "O", con un valor nominal de \$0.10 (diez centavos moneda nacional), cada una.

3. Los tenedores de las acciones que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las nuevas acciones. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y en todo caso concede a los accionistas un plazo de 15 (quince) días para su pago, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Diario Oficial de la Federación.

Si después de que concluya el plazo mencionado, hubieren quedado nuevas acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho de preferencia adicional para suscribir dichas nuevas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el artículo Décimo Primero de los estatutos sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en los artículos Décimo Primero y Décimo Quinto, de los estatutos sociales.

4. Entregar las acciones emitidas para amparar el aumento de capital social acordado en la resolución anterior, a los accionistas a razón de 0.17854129968 nueva acción por cada acción de tenencia actual.

5. Emitir un certificado provisional que ampare la totalidad de las acciones que se emiten derivado del aumento del capital social acordado en las resoluciones anteriores y, en su oportunidad, emitase un nuevo título de acciones definitivo, que represente la totalidad de capital social íntegramente suscrito y pagado, el cual se canjeará contra la entrega de los anteriores.

Se hace del conocimiento de los accionistas de la Sociedad que el ejercicio del derecho de preferencia y el derecho de preferencia adicional se realizará a través del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., dentro de los plazos antes señalados.

Monterrey, N.L., a 14 de marzo de 2014.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Héctor Avila Flores**

Rúbrica.

**(R.- 386447)****TIMBRADO INTELIGENTE, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(cifras en pesos)

	Activos		Pasivo y Capital
Caja y Bancos	50,000.00	Capital Contable	50,000.00

Liquidación del haber social (cifras en pesos)	
Deacero Corporativo, S.A. de C.V.	25,000.00
Soluciones Empresariales de Informática Inteligente, S.A. de C.V.	25,000.00

San Pedro Garza García, N.L., a 15 de enero de 2014.

Liquidador Unico  
Cédula Profesional 7836864  
**C.P. Juan Jorge Ordaz González**  
Rúbrica.

(R.- 385851)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Visitaduría General**  
**Dirección General de Procedimientos de Remoción**  
NOTIFICACION POR EDICTO

C. CARLOS ESCOBAR VAZQUEZ

AGENTE FEDERAL DE INVESTIGACION.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, 113, 114, párrafo tercero y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción VI, 19, 21, 67 fracción IV, 70, 72 último párrafo, 73, 74, 77 y Transitorio Segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 3, inciso H), fracción XXVIII, 6 y 12 fracciones IV, X, XXXI, XXXII, 19 penúltimo párrafo, 75 fracciones I, II, III, IV y último párrafo; segundo párrafo del artículo PRIMERO y NOVENO TRANSITORIOS de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintitrés de julio de dos mil doce, estableciendo expresamente el último de los transitorios invocados que a la entrada en vigor de las disposiciones relativas al citado Reglamento, los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, ante el Visitador General, pasarán al conocimiento y resolución del Director General de Procedimientos de Remoción, se le hace saber que a través del oficio DGV/2736/2011, del veintiocho de noviembre de dos mil once, la entonces Directora General de Visitaduría presentó ante la Visitaduría General la Vista número VIS/554/2011, al que adjuntó copia certificada del original de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/IXT/30/2009, solicitando el inicio del Procedimiento de Remoción, en contra de usted como agente "C" adscrito a la Jefatura Regional en el Estado de Nayarit de la Agencia Federal de Investigación ahora Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, en el momento de los hechos (veintiséis de junio de dos mil nueve), con motivo de la comisión de irregularidades que probablemente son causa de responsabilidad e incumplimiento de obligaciones graves, y que en términos del citado oficio, se resumen en lo siguiente:

La responsabilidad administrativa que se le atribuye se hace consistir en la integración de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/IXT/30/2009, probablemente cometió las siguientes irregularidades:

**"...se le atribuye el quebranto del principio de reserva en las actuaciones del Ministerio Público, dentro de la averiguación previa AP/PGR/NAY/IXT/30/2009.**

Bajo esta perspectiva los ciudadanos ... y **Carlos Escobar Vázquez...** y Agente "C" respectivamente, de la entonces Agencia Federal de Investigación, se encontraban obligados a cumplir exclusivamente con lo ordenado por el Fiscal Federal, a través de los oficios 1504/2009, 1183/2009 y 1297/2009, mediante los cuales solicitaba investigar **el modus vivendi de los probables responsables, señalados en la averiguación previa AP/PGR/NAY/IXT/30/2009, así como si dichas personas se dedican a alguna actividad ilícita relacionada con la venta de algún estupefaciente y/o psicotrópico**, sin que se desprenda de la lectura de los oficios mencionados, que los agentes investigadores se **entrevistarán con los indiciados, y les hicieran saber la existencia de una investigación criminal en su contra...**"

De acreditarse los hechos expuestos en la Vista número VIS/554/2011, Usted C. CARLOS ESCOBAR VAZQUEZ, presuntamente actualizaría las causales de responsabilidad previstas en el artículo 62 fracciones I y XI e incumpliría con las obligaciones que como agente de la Policía Federal Ministerial, tiene previstas en el artículo 63 fracciones I, XII y XVII, ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve. Es de señalarse que la inobservancia de la fracción XII del invocado artículo 63, de conformidad con el artículo 70 de la referida Ley Orgánica, es de aquellas que ameritan la remoción.

La fracción I del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ya que perjudicó por negligencia su debida actuación como Policía Federal Ministerial, al no haber llevado a cabo la investigación encomendada por el agente del Ministerio Público de la Federación, sobre el modus vivendi de

los probables responsables, si se dedican a alguna actividad ilícita relacionada con la venta de algún estupefaciente y/o psicotrópico, investigar el paradero de las placas ahí indicadas del Estado de Jalisco, las cuales al parecer tenían un reporte de robo en el Estado de Jalisco y la indicación que de ser detenida persona alguna en flagrancia, deberá ser puesto de manera inmediata a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación.

La fracción XI del artículo 62 de la citada Ley Orgánica, al haber incumplido con las obligaciones que refiere el artículo 63, en particular las fracciones I y XII de la mencionada Ley Orgánica, ya que dejó de conducirse con apego al orden jurídico, y quebrantó la reserva del asunto y no preservó la secrecía de la investigación solicitada dentro de la averiguación previa número AP/PGR/NAY/IXT/30/2009, ya que de esta forma previno a los presuntos responsables que estaban siendo investigados, y en consecuencia, en caso de que efectivamente fueran responsables de la comisión de un ilícito, éstos tomarán todas las provisiones para evitar que fueran detenidos en flagrante delito, como aconteció, pues la indagatoria en comento, fue determinada en términos del artículo 131, del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir se dictaminó procedente la consulta de Reserva.

Con relación a lo anterior, se advierte que contravino lo establecido en la fracción XVII del artículo 63 de la referida Ley Orgánica, ya que se considera que incumplió con otras obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables al caso concreto, no ajustó su conducta a lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; el artículo 40, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad y los artículos PRIMERO y CUARTO de la Circular C/06/96, emitida por el Procurador General de la República, en virtud de que hay disposiciones que obligan a los Policías Federales Ministeriales al fiel cumplimiento y respeto de leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rigen la operación de la Institución, en tanto estén vinculadas al desempeño de sus funciones, toda vez que constituyen los límites de la actuación de la autoridad, preservando el recto ejercicio de sus atribuciones mediante la denuncia de cualquier acto que tienda al incumplimiento del marco jurídico aplicable, con la finalidad de darle certidumbre a la sociedad respecto de la actuación que habrán de tener los servidores públicos que intervienen en la procuración de justicia.

De lo anterior, se concluye, que el Director General de Procedimientos de Remoción adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, es competente para conocer, tramitar, instruir y resolver el presente procedimiento de remoción por responsabilidad grave, en contra de usted C. CARLOS ESCOBAR VAZQUEZ, por los actos y omisiones que se le atribuyen en el oficio número DGV/2736/2011, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, por el que da la Vista número VIS/554/2011.

Derivado de lo anterior, por acuerdo del veinticinco de marzo de dos mil trece, se radicó en la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República el asunto en comento, habiéndose asignado y registrado con el número de expediente **VG/PR/026/2013**, ordenándose iniciar en contra de usted C. CARLOS ESCOBAR VAZQUEZ y otro, procedimiento de remoción y solicitarle formule un informe sobre los hechos que se le atribuyen y rinda las pruebas correspondientes en términos del artículo 74 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Razón por la cual, se le informa que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Procedimientos de Remoción ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 211, piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en México, Distrito Federal, copia certificada del citado oficio número DGV/2736/2011, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, y del anexo que en su totalidad constan de doscientas cincuenta y ocho fojas útiles que a dicho curso se acompañaron; asimismo que está a su disposición para consulta en la referida Dirección General en días y horas hábiles el original del expediente VG/PR/026/2013. Lo anterior, para que **en un término de treinta días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto formule y remita al Director General de Procedimientos de Remoción adscrito a la Visitaduría General un informe sobre los hechos que se le atribuyen y rinda las pruebas correspondientes con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve.**

De igual manera, comunico a usted que el informe que rinda deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la Vista número VIS/554/2011, contenida en el referido oficio DGV/2736/2011, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; apercibido de que se presumirán confesados los hechos sobre los cuales no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República actualmente en vigor.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por ser la sede de la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón que se fijará en las oficinas de dicha Dirección General de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306,

308 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el diverso artículo 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que rige actualmente y resulta aplicable al procedimiento.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 6 de marzo de 2014.  
El Director General de Procedimientos de Remoción  
**Lic. Rodolfo Luna Pérez**  
Rúbrica.

(R.- 385912)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Organo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)  
Area de Responsabilidades  
EDICTO

Oficio 20095/1.8.2.2/304/2014.

Expediente número: R-22/2012

**Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**C. ARMANDO RODRIGUEZ CERVANTES**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de referencia; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas del Organo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-22/2012, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Director de Operación de la CORETT, no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, abusando de su cargo, realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente **no se abstuvo de determinar el costo de regularización**, conforme al procedimiento de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas del lote 01, manzana 08, zona 01, con una superficie de 1,426 m2 del Poblado Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio La Paz en el Estado de México, regularizado a favor de la empresa PROMOTORA CINEMATOGRAFICA SOL, S.A. DE C.V., el cual fue determinado mediante oficio 1.3/1571/08, tomando como base el Avalúo número 2008/1696 del 24 de agosto de 2008, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) cuyos efectos de su conducta provocaron que el precio de enajenación se cuantificara en \$220,150.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) y el lote saliera del patrimonio de la CORETT a través de la escritura pública 48,937 del 28 de mayo de 2009; sin que usted observara en la determinación del citado precio y lo establecido en el Resultando Tercero cuyos incisos señalan: "B) Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble." "D) Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el

lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor Comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique...” del Decreto de Expropiación en favor de la CORETT de una superficie de 185-80-27.30 Hectáreas de agostadero de uso común de terrenos ejidales de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076); omitiendo observar que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional, que se trataba de una persona moral no prevista en los incisos anteriores y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, el precio de enajenación debió fijarse a valor comercial; valor que en la secuela procedimental se obtuvo mediante avalúo número CP02DF/SE2011/014 del 17 de noviembre de 2011, en términos del Decreto de Expropiación por la cantidad de **\$2'310.000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.)** cantidad que se considera como presunto daño patrimonial causado a la CORETT. Por lo anterior, presuntamente transgredió lo establecido artículo 8 fracción I, al no abstenerse de autorizar el precio de enajenación con base en la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, ya que con su conducta y atendiendo a los medios de ejecución antes precisados, usted determinó el precio incumpliendo las reglas establecidas para la regularización de lotes en los incisos B) y C) del Decreto de Expropiación de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076), como son: que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional y que se trataba de una persona moral no prevista en los citados incisos y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, su precio de enajenación debió determinarse a valor comercial; asimismo transgredió lo dispuesto en la fracción XXIV del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, pues es precisamente a través de las facultades que le fueron otorgadas en el Estatuto Orgánico en el artículo 26 fracciones IV, V y VII, así como en el numeral 1.3 Dirección de Operación apartado de las funciones del Manual de Organización ambos ordenamientos de la CORETT, que tenía la obligación de establecer y difundir las estrategias y lineamientos de comercialización y contratación de lotes que la Comisión regularice o enajene en el cumplimiento de su objeto; vigilar la aplicación de los precios de comercialización dictaminados y las demás que le confieren las leyes; y que con su conducta inobservó lo dispuesto en los incisos B) y D) del multicitado Decreto de Expropiación, causando la deficiencia en dicho servicio, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$2'310.000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** conducta que se considera grave en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, como servidor público al desempeñarse como Director de Operación de la CORETT por 3 años 8 meses 15 días aproximadamente, que permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la determinación del precio de la superficie del lote en referencia; máxime que el Decreto de Expropiación es el ordenamiento normativo primigenio que delimita los principios obligatorios para la regularización de lotes, teniendo supremacía jurídica sobre cualquier norma interna, por constituir una determinación del Ejecutivo Federal; conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimer de los Lineamientos de Protección de datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se designa conjunta o separadamente a los licenciados, Irais Damara Torres López, Alejandro Vargas Oseguera y la C. María del Carmen Cristalinas

Hinostrosa, servidores públicos adscritos a este Organismo Interno de Control. Por último, se le informa que el Rotulón del Área de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organismo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aun éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente  
México, D.F., a 13 de marzo de 2014.  
La Titular  
**Lic. Norma Hernández Carmona**  
Rúbrica.

(R.- 385983)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Organismo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)  
Área de Responsabilidades  
EDICTO

Oficio 20095/1.8.2.2/305/2014

Expediente número R-22/2012

**Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**C. UBALDO ZEPEDA CAMACHO**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de referencia; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas del Organismo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-22/2012, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Director de Planeación y Sistemas de la CORETT, no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, abusando de su cargo, realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente **no se abstuvo de determinar el costo de regularización**, conforme al procedimiento de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas del lote 01, manzana 08, zona 01, con una superficie de 1,426 m2 del Poblado Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio La Paz en el Estado de México, regularizado a favor de la empresa PROMOTORA CINEMATOGRAFICA SOL, S.A. DE C.V., el cual fue determinado mediante oficio 1.3/1571/08, tomando como base el Avalúo número 2008/1696 del 24 de agosto de 2008, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) cuyos efectos de su conducta provocaron que el precio de enajenación se cuantificara en \$220,150.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) y el lote saliera del patrimonio de la CORETT a través de la escritura pública 48,937 del 28 de mayo 2009; sin que usted observara en la determinación del citado precio lo establecido en el Resultando Tercero cuyos incisos señalan: "B) Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los

ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.” “D) Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor Comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique...” del Decreto de Expropiación en favor de la CORETT de una superficie de 185-80-27.30 Hectáreas de agostadero de uso común de terrenos ejidales de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076); omitiendo observar que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional, que se trataba de una persona moral no prevista en los incisos anteriores y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, el precio de enajenación debió fijarse a valor comercial; valor que en la secuela procedimental se obtuvo mediante avalúo número CP02DF/SE2011/014 del 17 de noviembre de 2011, en términos del Decreto de Expropiación por la cantidad de **\$2'310.000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.)** cantidad que se considera como daño patrimonial causado a la CORETT. Por lo anterior, presuntamente transgredió lo establecido artículo 8 fracción I, al no abstenerse de autorizar el precio de enajenación con base en la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, ya que con su conducta y atendiendo a los medios de ejecución antes precisados, usted determinó el precio incumpliendo las reglas establecidas para la regularización de lotes en los incisos B) y C) del Decreto de Expropiación de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076), como son: que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional y que se trataba de una persona moral no prevista en los citados incisos y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, su precio de enajenación debió determinarse a valor comercial; asimismo transgredió lo dispuesto en la fracción XXIV del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, pues es precisamente a través de las facultades que le fueron otorgadas en el Estatuto Orgánico conforme al artículo 24 fracciones V y XII, así como el apartado de la Dirección de Planeación y Sistemas rubro funciones del Manual de Organización General ambos ordenamientos de la Corett vigente al momento de los hechos, toda vez que le imponía la obligación de establecer la metodología para la actualización de los instrumentos administrativos que regulan la operación de la CORETT y que con su conducta inobservó lo dispuesto en los incisos B) y D) del multicitado Decreto de Expropiación, causando la deficiencia en dicho servicio, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$2'310.000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**; conducta que se considera grave en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, como servidor público al desempeñarse como Director de Planeación y Sistemas de la CORETT por 8 años 8 meses aproximadamente, que permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la determinación del precio de la superficie del lote en referencia; máxime que el Decreto de Expropiación es el ordenamiento normativo primigenio que delimita los principios obligatorios para la regularización de lotes, teniendo supremacía jurídica sobre cualquier norma interna, por constituir una determinación del Ejecutivo Federal; conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimer de los Lineamientos de Protección de datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se designa conjunta o separadamente a los licenciados Irais Damara Torres López, Alejandro Vargas Oseguera, y la C. María del Carmen Cristalinas Hinostrosa, servidores públicos

adscritos a este Organismo Interno de Control. Por último, se le informa que el Rotulón del Área de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organismo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aun éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2014.

La Titular

**Lic. Norma Hernández Carmona**

Rúbrica.

(R.- 385986)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de la Función Pública**

**Organismo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**

**Área de Responsabilidades**

**EDICTO**

OFICIO 20095/1.8.2.2/306/2014

Expediente número R-23/2012

**Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**C. ARMANDO RODRIGUEZ CERVANTES**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de referencia; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas del Organismo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-23/2012, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Director de Operación de la CORETT, no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, abusando de su cargo, realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente **no se abstuvo de determinar el costo de regularización**, conforme al procedimiento de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas del lote 147, manzana 07, zona 01, con una superficie de 7,404 m2 del Poblado Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio La Paz en el Estado de México, regularizado a favor de la empresa BIENES RAICES ACAPULCO, S.A. DE C.V., el cual fue determinado mediante oficio 1.3/1572/08, tomando como base el Avalúo número 2008/1696 del 24 de agosto de 2008, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) cuyos efectos de su conducta provocaron que el precio de enajenación se cuantificara en \$1'138,308.00 y el lote saliera del patrimonio de la CORETT a través de la escritura pública 48,909 del 2 de abril de 2009; sin que usted observara en la determinación del citado precio lo establecido en el Resultando Tercero cuyos incisos señalan: "B) Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los

ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.” “D) Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor Comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique...” del Decreto de Expropiación en favor de la CORETT de una superficie de 185-80-27.30 Hectáreas de agostadero de uso común de terrenos ejidales de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076); omitiendo observar que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional, que se trataba de una persona moral no prevista en los incisos anteriores y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, el precio de enajenación debió fijarse a valor comercial; valor que en la secuela procedimental se obtuvo mediante avalúo número CP02DF/SE2011/013 del 17 de noviembre de 2011, en términos del Decreto de Expropiación por la cantidad de **\$13'830.000.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se considera como presunto daño patrimonial causado a la CORETT. Por lo anterior, presuntamente transgredió lo establecido artículo 8 fracción I, al no abstenerse de autorizar el precio de enajenación con base en la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, ya que con su conducta y atendiendo a los medios de ejecución antes precisados, usted determinó el precio incumpliendo las reglas establecidas para la regularización de lotes en los incisos B) y C) del Decreto de Expropiación de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076), como son: que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional y que se trataba de una persona moral no prevista en los citados incisos y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, su precio de enajenación debió determinarse a valor comercial; asimismo transgredió lo dispuesto en la fracción XXIV del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, pues es precisamente a través de las facultades que le fueron otorgadas en el Estatuto Orgánico en el artículo 26 fracciones IV, V y VII, así como en el numeral 1.3 Dirección de Operación de las funciones del Manual de Organización ambos ordenamientos de la CORETT, que tenía la obligación de establecer y difundir las estrategias y lineamientos de comercialización y contratación de lotes que la Comisión regularice o enajene en el cumplimiento de su objeto, vigilar la aplicación de los precios de comercialización dictaminados y las demás que le confieren las leyes y que con su conducta inobservó lo dispuesto en los incisos B) y D) del multicitado Decreto de Expropiación, causando la deficiencia en dicho servicio, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$13'830.000.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; conducta que se considera grave en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, como servidor público al desempeñarse como Director de Operación de la CORETT por 3 años 8 meses 15 días aproximadamente, que permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la determinación del precio de la superficie del lote en referencia; máxime que el Decreto de Expropiación es el ordenamiento normativo primigenio que delimita los principios obligatorios para la regularización de lotes, teniendo supremacía jurídica sobre cualquier norma interna, por constituir una determinación del Ejecutivo Federal; conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimer de los Lineamientos de Protección de datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la

Secretaría de la Función Pública, se designa conjunta o separadamente a los licenciados Irais Damara Torres López, Alejandro Vargas Oseguera y la C. María del Carmen Cristalinas Hinostrosa, servidores públicos adscritos a este Organismo Interno de Control. Por último, se le informa que el Rotulón del Área de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organismo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aun éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente  
México, D.F., a 13 de marzo de 2014.  
La Titular  
**Lic. Norma Hernández Carmona**  
Rúbrica.

(R.- 385989)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organismo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**  
**Área de Responsabilidades**  
EDICTO

OFICIO 20095/1.8.2.2/307/2014

Expediente número R-23/2012

**Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**C. UBALDO ZEPEDA CAMACHO**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas del Organismo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-23/2012, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Director de Planeación y Sistemas de la CORETT, no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, abusando de su cargo, realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente **no se abstuvo de determinar el costo de regularización**, conforme al procedimiento de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas del lote 147, manzana 07, zona 01, con una superficie de 7,404 m2 del Poblado Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio La Paz en el Estado de México, regularizado a favor de la empresa BIENES RAICES DE ACAPULCO S.A. DE C.V., el cual fue determinado mediante oficio 1.3/1572/08, tomando como base el Avalúo número 2008/1696 del 24 de agosto de 2008, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) cuyos efectos de su conducta provocaron que el precio de enajenación se cuantificara en \$1'138,308.00 y el lote saliera del patrimonio de la CORETT a través de la escritura pública 48,909 del 2 de abril de 2009; sin que usted observara en la determinación del citado precio lo establecido en el Resultado Tercero cuyos incisos señalan: "B) Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble."

“D) Cuando alguno de los avecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor Comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique...” del Decreto de Expropiación en favor de la CORETT de una superficie de 185-80-27.30 Hectáreas de agostadero de uso común de terrenos ejidales de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076); omitiendo observar que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional, que se trataba de una persona moral no prevista en los incisos anteriores y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, el precio de enajenación debió fijarse a valor comercial; valor que en la secuela procedimental se obtuvo mediante avalúo número CP02DF/SE2011/013 del 17 de noviembre de 2011, en términos del Decreto de Expropiación por la cantidad de **\$13'830,000.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.);** cantidad que se considera como presunto daño patrimonial causado a la CORETT. Por lo anterior, presuntamente transgredió lo establecido en el artículo 8 fracción I, al no abstenerse de autorizar el precio de enajenación con base en la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, ya que con su conducta y atendiendo a los medios de ejecución antes precisados, usted determinó el precio incumpliendo las reglas establecidas para la regularización de lotes en los incisos B) y C) del Decreto de Expropiación de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076), como son: que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional y que se trataba de una persona moral no prevista en los citados incisos y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, su precio de enajenación debió determinarse a valor comercial; asimismo transgredió lo dispuesto en la fracción XXIV del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, pues es precisamente a través de las facultades que le fueron otorgadas en el Estatuto Orgánico conforme al artículo 24 fracciones V y XII, así como el apartado de la Dirección de Planeación y Sistemas rubro funciones del Manual de Organización General ambos ordenamientos de la Corett vigente al momento de los hechos, toda vez que le imponía la obligación de establecer la metodología para la actualización de los instrumentos administrativos que regulan la operación de la CORETT y que con su conducta inobservó lo dispuesto en los incisos B) y D) del multicitado Decreto de Expropiación, causando la deficiencia en dicho servicio, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$13'830,000.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.);** conductas que se consideran graves en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, como servidor público al desempeñarse como Director de Planeación y Sistemas de la CORETT por 8 años 8 meses aproximadamente, que permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la determinación del precio de la superficie del lote en referencia; máxime que el Decreto de Expropiación es el ordenamiento normativo primigenio que delimita los principios obligatorios para la regularización de lotes, teniendo supremacía jurídica sobre cualquier norma interna, por constituir una determinación del Ejecutivo Federal; conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimeros de los Lineamientos de Protección de datos personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se

designa conjunta o separadamente a los licenciados Irais Damara Torres López, Alejandro Vargas Oseguera, y la C. María del Carmen Cristalinas Hinostrosa, servidores públicos adscritos a este Organismo Interno de Control. Por último, se le informa que el Rotulón del Área de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organismo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aun éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2014.

La Titular

**Lic. Norma Hernández Carmona**

Rúbrica.

(R.- 385992)

**ECOGAS MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (LAGUNA-DURANGO)**

**LISTA DE TARIFAS AUTORIZADAS MARZO 2014**

<b>Cargo por:</b>	<b>Unidades</b>	<b>Periodicidad</b>	<b>2014</b>
<b>Servicio</b>			
Residencial	Pesos	Mensual	\$44.88
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoulas	Pesos	Mensual	\$89.30
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoulas	Pesos	Mensual	\$836.07
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoulas	Pesos	Mensual	\$1,782.52
Comercial/Industrial Más de 32,091.83 Gjoulas	Pesos	Mensual	\$7,130.08
<b>Capacidad</b>			
Residencial	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$88.88
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$42.27
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$30.83
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$16.98
Comercial/Industrial Más de 32,091.83 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$4.78
<b>Uso</b>			
Residencial	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$88.88
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$42.27
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$30.83
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$16.98
Comercial/Industrial Más de 32,091.83 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$4.78
<b>Distribución con Comercialización</b>			
Residencial	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$177.75
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$84.54
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$61.66
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$33.96
Comercial/Industrial Más de 32,091.83 Gjoulas	Pesos/Gjoulas	Mensual	\$9.55
<b>Depósito para prueba de medidor</b>			
Residencial	Pesos	Cargo por evento	\$358.51
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$3,011.48
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$3,011.48
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$8,604.21
Comercial/Industrial Más de 32,091.83 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$8,604.21
<b>Conexión no estándar</b>			
Residencial	Pesos/Metro	Cargo único inicial	\$456.31
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoulas	Pesos/Metro	Cargo único inicial	\$959.82
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoulas	Pesos/Metro	Cargo único inicial	\$959.82
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoulas	Pesos/Metro	Cargo único inicial	\$959.82

Comercial/Industrial Más de 32,091.83 Gjoulas	Pesos/Metro	Cargo único inicial	\$959.82
<b>Cheque devuelto</b>			
Residencial	Pesos	Cargo por evento	20% o Mínimo
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$1,147.23
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$1,147.23
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$1,147.23
Comercial/Industrial Más de 32,091.83 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$1,147.23
<b>Cobranza</b>			
Residencial	Pesos	Cargo por evento	\$199.96
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$199.96
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$199.96
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$199.96
Comercial/Industrial Más de 32,091.83 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$199.96

**ECOGAS MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (LAGUNA-DURANGO)**

## LISTA DE TARIFAS AUTORIZADAS MARZO 2014

Cargo por:	Unidades	Periodicidad	2014
<b>Reconexión</b>			
Residencial	Pesos	Cargo por evento	\$199.96
Comercial/Industrial Menos de 322.38 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$199.96
Comercial/Industrial De 322.39 a 3,207.09 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$199.96
Comercial/Industrial De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$199.96
Comercial/Industrial Más de 32,091.83 Gjoulas	Pesos	Cargo por evento	\$199.96

## Costos Trasladables:

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

## Notas Aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permissionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$1,147.23 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Torreón, Coahuila, a 20 de marzo de 2014.

Ecogas México S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

**María Cristina Kessel Enríquez**

Rúbrica

(R.- 386647)

**GRUPO AZUCARERO, S.A. DE C.V.**

## PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Azucarero, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se verificará a las 10:00 horas el día 16 de abril del 2014, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60, cuarto piso, Colonia Bosques de la Lomas, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05120, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1. Proposición de designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de Grupo de Promociones Tamazula, S.A. de C.V., que le correspondan a la Sociedad, en su carácter de accionista de dicha empresa, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

2. Proposición para la designación de una o varias personas para que en representación de la Sociedad, concurren a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Grupo de Promociones Tamazula, S.A. de C.V., y voten en la misma de acuerdo con las resoluciones adoptadas en el desahogo del primer punto del Orden del Día de la presente Asamblea, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

3. Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente asamblea en caso de ser necesario.

Se les recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo décimo primero de los estatutos sociales, se reconocerá como accionistas a quienes que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2014.

Secretario

**José Raúl Bitar Romo**

Rúbrica.

(R.- 386582)

### AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Pemex Petroquímica**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las Licitaciones Públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, todos ellos ubicados en el C.P. Morelos, Veracruz:

Licitación SUAP/	Descripción	Valor de referencia para venta
MP-30/14	NISSAN CAMIONETA PICK-UP 2P 2004 (3) CHEVROLET SILVERADO 1500 CAMIONETA PICK-UP 2006 (8)	<b>\$301,600.00</b> (11 unidades)
MP-31/14	CHEVROLET SILVERADO 1500 CAMIONETA PICK-UP 2006 (7) FORD F-150 CAMIONETA PICK-UP 2P 5 VEL. FLOTILLERA 2008 (3)	<b>\$339,300.00</b> (10 unidades)
MP-32/14	CHEVROLET SILVERADO 1500 CAMIONETA PICK-UP 2004 (3) NISSAN CAMIONETA PICK-UP 2P LARGO 2004 (8)	<b>\$210,000.00</b> (11 unidades)
MP-33/14	NISSAN CAMIONETA PICK-UP 2004 (10)	<b>\$163,700.00</b> (10 unidades)
MP-34/14	NISSAN CAMIONETA PICK-UP 2004 (11)	<b>\$190,600.00</b> (11 unidades)
MP-35/14	NISSAN CAMIONETA PICK-UP 2004 (1) CHEVROLET SILVERADO 1500 CAMIONETA PICK-UP 2006 (3) FORD F-150 CAMIONETA PICK-UP 2P 5 VEL. FLOTILLERA 2008 (6)	<b>\$341,700.00</b> (10 unidades)
<b>PLAZO MAXIMO DE RETIRO:</b>		<b>25 días hábiles</b>
<b>VERIFICACION FISICA</b>		
<b>PLAZO Y HORARIO</b>	<b>Del 28 de marzo al 24 de abril 2014 de 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles</b>	
<b>LUGAR</b>	<b>Centros de Trabajo en los que se ubican los bienes</b>	
<b>CONSULTA DE BASES</b>		
<b><a href="http://www.pemex.com">http://www.pemex.com</a> &gt;Productos y servicios &gt; Comercialización de bienes no útiles</b>		
<b>COMPRA Y OBTENCION DE BASES</b>		
<b>FECHA:</b>	<b>Del 28 de marzo a las 14:00 horas del 22 de abril de 2014</b>	<b>COSTO \$3,100.00 IVA incluido</b>
<b>FORMA DE PAGO</b>	<b>Transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, a través del formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet: <a href="http://www.pemex.com">http://www.pemex.com</a> &gt;Productos y servicios &gt; Comercialización de bienes no útiles</b>	
	<b>Transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N. A. plaza Market Texas U.S.A., Código ABA 113000609, a nombre de Petróleos Mexicanos</b>	
<b>OBTENCION</b>	<b>“Ventanilla Unica”, Marina Nacional 329, edificio “C”, P.B., Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11311, de 9:00 a 15:00 horas o <a href="http://www.pemex.com">http://www.pemex.com</a> &gt;Productos y servicios &gt; Comercialización de bienes no útiles</b>	
<b>ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS Y FALLO</b>		
<b>FECHA</b>	<b>25 de abril de 2014</b>	<b>HORA 10:00 horas</b>

<b>LUGAR</b>	<b>Bahía de San Hipólito No. 56, 3er. piso, Col. Verónica Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.</b>
<b>OFERTAS Y GARANTIAS</b>	
<b>Se presentarán de manera individual y se garantizarán mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta, previa exhibición de un ejemplar del certificado de compra de bases.</b>	
<b>SUBASTA</b>	
<b>De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.</b>	
<b>INFORMACION</b>	<b>informacion.licitaciones@pemex.com</b>

Mexico, Distrito Federal, a 28 de marzo de 2014.  
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria  
**Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo**  
Rúbrica.

**(R.- 386592)**